

75-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 23 se amplió la investigación preliminar del caso; en ese contexto, se recibió escrito firmado por la licenciada _____, en calidad de representante del alcalde Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, con documentos adjuntos (ff. 28 al 170).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que la señora _____, jefa de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel, habría “ingresado a trabajar” a dicha entidad a las siguientes personas: su esposo, _____; su hijo, _____; y, a su nuera, a quien no identifica.

En la decisión de f. 2 se determinó que la indagación sobre los hechos informados se realizaría respecto del período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veintiuno al cinco de julio de dos mil veintitrés.

II. A partir de los informes rendidos por la autoridad competente y la documentación adjunta a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i. En el período indagado, la señora _____ se desempeñó como jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel; según se verifica en los documentos siguientes: *a.* Informe suscrito por la representante del alcalde de dicha localidad (ff. 6 y 7); y, *b.* Copia de los acuerdos municipales N.º 3 y 16, emitidos por el Concejo Municipal de la citada comuna, de fechas veintisiete de agosto y once de noviembre, ambas fechas de dos mil nueve (ff. 17 y 18).

ii. La señora _____ es cónyuge del señor _____; y, ambos son padres del señor _____; de acuerdo con la información que se detalla a continuación: *a.* Informes suscritos por la representante del alcalde de la referida comuna (ff. 6, 7, 28 y 29); y, *b.* Copia de los documentos únicos de identidad de esas personas (ff. 16, 47 y 77).

iii. La señora _____ es compañera de vida del señor _____, de conformidad con el informe suscrito por la representante del edil de San Miguel (ff. 28 y 29).

iv. Desde el veinte de octubre de dos mil ocho, el señor _____ se desempeñó como electricista del Departamento de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Cales y Caminos de la Alcaldía Municipal de San Miguel; y, a partir del uno de febrero de dos mil catorce, como motorista de vehículo pesado de dicha entidad. Lo expuesto, según se constata en: *a.* Informe de la representante del edil de San Miguel (ff. 28 y 29); y, *b.* Certificación de los folios correspondientes a los expedientes de los procesos de contratación referidos (ff. 46 al 58).

v. A partir del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el señor _____ laboró como mozo del Departamento de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Cales y Caminos de la Alcaldía Municipal de San Miguel; y, desde el quince de julio de dos mil veintidós, como jefe interino ad honorem de la aludida unidad organizativa; lo cual se acredita mediante el informe de la autoridad

competente *supra* relacionado (ff. 28 y 29); y, la certificación de los folios correspondientes a los expedientes de los procesos de contratación citados (ff. 76 al 85).

vi. Desde el tres de noviembre de dos mil veintidós, la señora [redacted] se desempeña como encargada de laboratorio clínico del Departamento de Sistema Municipal Integrado de Salud de la mencionada comuna; según consta en los siguientes documentos: *a.* Informe suscrito por la representante del edil de San Miguel (ff. 28 y 29); y, *b.* Certificación de los folios correspondientes al expediente del proceso de contratación citado (ff. 59 al 75).

vii. La señora [redacted] no tuvo intervención en ninguna de las fases de los procesos de selección y contratación de los señores [redacted] y [redacted]; sino que éstos fueron tramitados ante la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y el alcalde de dicha comuna; lo cual se comprueba con la documentación que se detalla a continuación: *a.* Informe de la representante del edil de San Miguel (ff. 28 y 29); y, *b.* Certificaciones de los folios correspondientes a los expedientes de los procesos de contratación referidos, a nombre de las aludidas personas (ff. 46 al 85).

viii. Durante el lapso indagado, el jefe de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel ha intervenido en la autorización de la planilla mensual de pago a empleados de dicha entidad, en conjunto con el edil, síndico, contador y tesorero municipales; según se verifica en certificación de dichos documentos desde el uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintitrés (ff. 86 al 170).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por la autoridad competente, se ha determinado que, en el período indagado, la señora [redacted] se ha desempeñado como jefe de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

Asimismo, que la investigada es cónyuge de [redacted] y madre de [redacted] y, que, según indicó la representante del alcalde Municipal de San Miguel, la señora [redacted] es conviviente del señor [redacted].

En ese orden de ideas, se comprobó que los señores [redacted] y [redacted] son servidores públicos de la aludida entidad; y, que, en sus respectivos procesos de selección y contratación intervinieron la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y el alcalde de dicha comuna; y, que, contrario a lo indicado por el informante, la señora [redacted] no participó en los mismos, en su calidad de jefe de recursos humanos de dicha entidad.

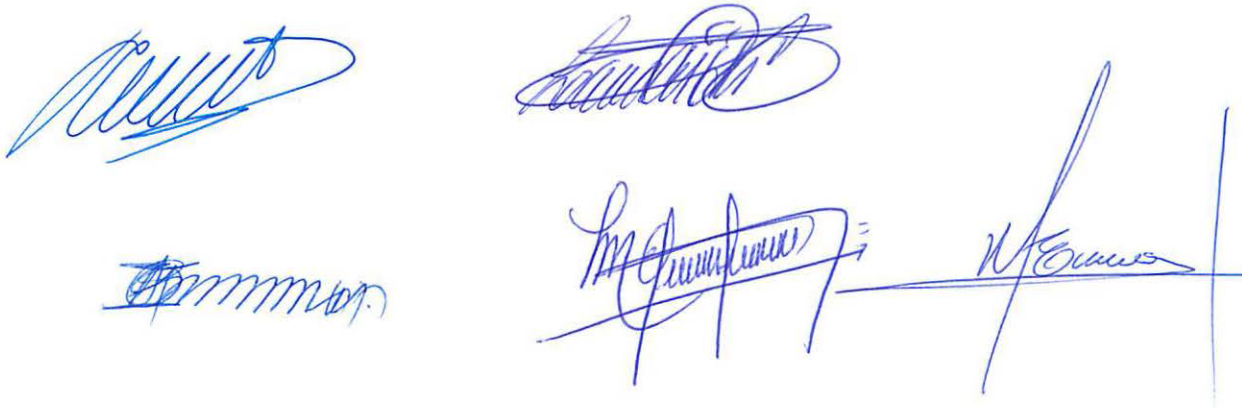
Asimismo, que, en el caso de los dos primeros, sus procesos de selección y contratación no corresponden al lapso indagado preliminarmente, sino a los años dos mil ocho, dos mil catorce y dos mil diecinueve.

En ese sentido, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible infracción al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de la señora _____, por cuanto se ha determinado que, en su calidad de jefe de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel, no tuvo ningún tipo de intervención o participación, en los procesos de selección y contratación de su cónyuge, hijo y de quien sería su nuera, según indicó la autoridad competente, como servidores públicos de dicha comuna.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

2



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.